

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el SR. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 183.

Dando conocimiento del estado que ocupa la enfermedad Afstas presentada en el ganado de cerda que se halla en las dehesas de San Benito y Espadañal, y del plan higiénico y terapéutico establecido para curarla.

El Subdelegado de Veterinaria de esta Capital con fecha 27 de octubre último me dice lo siguiente:
En virtud del oficio que V. S. me dirigió el 20 del presente mes para que me personase en el pueblo de Navalmoral de la Mata y reconociese el ganado moreno que se encuentra en las dehesas de San Benito y Espadañal, en razon á la comunicacion que el Alcalde de dicho pueblo habia dirigido á ese Gobierno político con fecha catorce, manifestando estar atacado aquel de la enfermedad Afstas; llevando á efecto cuanto V. S. me mandó, llegué el 24 de madrugada al referido Navalmoral, y presentándome al Alcalde, convino en nombrar un individuo del seno del Ayuntamiento y como perito á D. Juan Ramos, maestro Albéitar de aquella vecindad, y acto continuo informándome de cuanto habia, pasamos á los campos de San Benito, en donde encontramos millares de cerdos de vara y de malandar todos reunidos, y mezclados los sanos con los enfermos de la contagiosa y desoladora enfermedad de Afstas, que no describo en este momento porque va siendo bien conocida de todos los profesores y granjeros de esta provincia. Y como toda enfermedad contagiosa requiera que se eviten mas bien las causas que las desarrollan, y los medios ó agentes que tienen de trasmision, que establecer un método curativo radical, respecto á la malignidad de la enfermedad, é indocilidad del ganado á que acomete, y entorpecimientos que se nos presentan, me ha parecido conveniente decir á V. S. que es contagio, y los medios que tiene de comunicarse para que con

este conocimiento adopte las medidas mas oportunas.

Se entiende por contagio la propiedad que tienen ciertas enfermedades de comunicarse por contacto mediato ó inmediato de un individuo enfermo á otro sano, de especie á especie, de un animal á otro de especie diferente, y últimamente del animal al hombre. Para comprender mejor el contagio diré que existen en la economía dos movimientos opuestos, uno de absorcion y otro de exhalacion. En efecto se absorve por toda la superficie de la piel y la de las membranas mucosas: se exhala por la traspiracion cutánea y pulmonal. De esta pequeña historia se concibe fácilmente, que todos los humores y partes escrementicios del enfermo, cuales son el vapor ó sudor, el excremento, orina, pus y demas salen impregnados de miasmas contagiosas, que pueden recibir por la absorcion los sanos, y cuyos conductores pueden ser los terrenos que pisan ó huellan, los pastos, aguas, nieblas, aires, moscas y otros insectos; y sobretudo el roce directo de los enfermos con los sanos, cosa que en los campos de San Benito no evitaron, por estar comiendo, bebiendo y bañándose juntos; y por lo mismo en el momento mandé separar y guardar la raya dejando cien varas de terreno sin tocar con los ganados en toda la circunferencia de la dehesa por su parte interna, y avisando á los vecinos inmediatos á fin de que dejando otras cien varas de terreno suyo, sin pisar los ganados se evite el roce de unos con otros y con los acometidos que son en gran número (pero de un carácter muy benigno): que los bañen muy amenudo para limpiar y lavar la herida, y que en las primeras veinte y cuatro horas de presentarse el mal, época en que se presenta con grande hinchazon en la parte inferior de la estremidad que adolece, se le hagan sajas á lo largo del remo junto al rodete, ó sea la pezuña, para que desahogando y evacuando aquella parte se mitigue el dolor y la inflamacion termine por resolucion; en cuyo caso se evita el desprendimiento y caida de la pezuña; y sino bastare lo dicho y la pezuña se desarse ó cayere es necesario hacer una disolucion de agua y piedra lípiz, y untarle una ó dos veces con los barbos de una pluma en la llaga que resul-

te, á fin de formar callosidad, y que el animal apoye y deje de cojear.

Al mismo tiempo les previene que si el mal fuese en aumento les diesen la infusion de ajenjos en cantidad de un cuartillo por cabeza cada 24 horas, echado en pilas antes de bañarlos ó incitándolos con un poco de sal. En seguida fuimos á la dehesa del Espadañal en donde D. Julian Lozano, maestro Albéitar, tiene cerdos carnosos infestados; pero puestos con separacion de los sanos, y dada orden á sus mayorales y porqueros para que tan luego como se presente alguno con síntomas de la enfermedad, lo pongan en el sitio donde andan los enfermos; en donde tienen agua y monte separado, quedando sin embargo enterado del plan establecido tanto higiénico cuanto terapéutico.

Por los demas sitios no he tenido noticia que el mal se haya extendido, ni que los animales acometidos mueran algunos, y sí que el desprenderse las pezuñas es su último resultado; quedándose por consiguiente muy estrechos y flacos, habiéndoles encargado muy especialmente que de cualquiera modificacion que noten en los animales enfermos la pongan en conocimiento de V. S.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, no solo para conocimiento de los ganaderos sino tambien para que los Alcaldes de los pueblos en que se haya presentado ó presente dicha enfermedad, dispongan desde luego que se observe el plan higiénico y terapéutico establecido para curarla, adoptando ademas cuantas medidas les sugiera su celo á evitar su propagacion. Cáceres 4 de noviembre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NÚMERO 184

Real orden que permite usar á los Ayuntamientos de los productos de pesos y medidas para atender á los gastos municipales.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion en 25 de octubre último me comunica la siguiente real orden:

Enterada S. M. la Reina de lo espuesto por el Gefe político de Huelva y otros de varias provincias acerca de la conveniencia de restablecer el arrendamiento del peso y la medida, y deseosa de proporcionar á los pueblos medios y recursos que faciliten el cumplimiento de las multiplicadas atenciones que sobre ellos gravitan, ha tenido á bien resolver, por punto general hacer uso del citado arrendamiento para el aumento de sus ingresos, con la precisa condicion de que no sea obligatorio á los vecinos ni forasteros el uso de los pesos y medidas del arrendatario; circunstancia que deja á salvo las disposiciones vigentes, y en toda su fuerza y vigor lo prevenido en la ley de 14 de julio de 1842. La cual he mandado insertar en el Boletín oficial para la comun inteligencia de todas las personas de esta provincia y para que los Ayuntamientos que en la actualidad están formando los presupuestos puedan utilizar si lo creyeren conveniente los referidos productos con las condiciones que la misma real orden determina. Cáceres 4 de noviembre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

Se piden ios presupuestos municipales para 1848.

A pesar de las órdenes comunicadas á los Alcaldes y Ayuntamientos para el envío á este Gobierno político de los presupuestos de gastos municipales correspondientes al año de 1848, son pocos los que los han remitido hasta el día. Esta falta es de trascendencia, porque debiendo de examinarse, y quedar aprobados definitivamente en el mes de noviembre, no podrá esto verificarse si referidos documentos dejan de remitirse con oportunidad á las Oficinas de este Gobierno político. Prevengo por lo mismo á los Alcaldes que para el 20 de este mes, á mas tardar, remitan mencionados presupuestos, ya por el correo, ya por propios: en la inteligencia de que queda incurso el que no lo verifique en la multa de cien rs., todo sin perjuicio de enviar un apremio contra el Alcalde moroso, que saldrá de esta Capital el dia 21 necesariamente.

Los Alcaldes al formar los presupuestos tendrán presente que para cubrir el deficit que resulte hay que proceder en todo conforme á lo prevenido en la instruccion de 8 de junio último, inserta en el Boletín oficial de 23 del mismo. Tambien deben tener á la vista la circular núm. 117 de este Gobierno político, que se halla en el Boletín oficial de 29 de setiembre último. Cáceres 6 de noviembre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIO.

El Sr. Gefe político de Leon me dá parte de haberse fugado de la casa paterna, en el pueblo de Susaño, el jóven Antonio Barreiro; y con el fin de que si se presentase en esta provincia, á la cual traia su direccion, sea detenido y remitido á su disposicion, me remite las señas que á continuacion se espresan.

Señas del jóven.

Edad 17 años, estatura corta, pelo negro, ojos idem, cara redonda, color blanco. Le falta la vista del ojo izquierdo, lo cual se conoce por ser mas pequeño que el derecho, lleva calzon redondo y chaqueta de paño de la tierra, chaleco negro, sombrero de copa y calzado de albarcas.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletín, para que los encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia, procuren por cuantos medios les sugiera su celo, dar cumplimiento á la orden del Sr. Gefe político de Leon. Cáceres 5 de noviembre de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 120.

Real orden declarando que los dueños de burras de leche y lo mismo los de vacas y cabras, sus aparceros ó arrendatarios, se hallan sujetos á la

contribucion territorial; y á la industrial los revendedores de leche en puestos fijos ó ambulantes, y las casas de vacas y cabrerías en los casos que se espresan.

La Direccion general de Contribuciones con la fecha que aparece me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual ha comunicado á esta Direccion general la real orden siguiente:— Enterada la Reina (Q. D. G.) de las quejas producidas por algunos dueños de establecimientos de burras de leche y puestos de leche de cabra en esta Córte, con motivo de haberles incluido en la matrícula del Subsidio Industrial y de Comercio, y en la Contribucion Territorial á un mismo tiempo y por unas mismas utilidades, interpretando el sentido del artículo 5.º del real decreto de 23 de mayo de 1845 relativo á la última de dichas contribuciones, y los casos en que las casas de vacas y los cabreros deben considerarse sujetos al espresado Subsidio, se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de V. S.:

1.º Que los dueños de burras de leche y lo mismo los de vacas y cabras, sus aparceros ó arrendatarios, se hallan sujetos á la Contribucion territorial por las utilidades de la venta de leche, requesón, nata ó manteca, como productos propios de la ganadería cuando esta venta se haga por el mismo dueño, aparcerero ó arrendatario del ganado, ó de su cuenta.

Y 2.º Que los revendedores de los productos espresados en puestos fijos ó ambulantes, y los que tengan casas de vacas ó cabrerías con el propio objeto de vender leche, bollos y manteca, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado destinado á este género de industria, satisfagan la cuota de Subsidio que les corresponde con arreglo á la tarifa núm. 1.º, clase 7.ª y 8.ª; cuyas aclaraciones deberán tener aplicacion no solo á los que las han promovido y han reclamado de agravio por haberles comprendido en una y otra contribucion, sino á todos los que resulten perjudicados por igual motivo en el corriente año. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Lo que traslada á V. S. esta Direccion para iguales fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1847.— José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Alcaldes constitucionales, Ayuntamientos y Juntas periciales de la misma. Cáceres 3 de noviembre de 1847.— Rafael de Garay.

D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, por S. M. &c.

Hago saber: Que debiendo procederse á la subasta para el arriendo de derechos de rentas provinciales y de consumos que se devenguen en esta Capital y su término alcabalatorio en el año inmediato, he mandado que el primer remate se celebre el dia 14, y el segundo el 21 del actual bajo el presupuesto de cada ramo que se espresa, á saber:

<i>Ramos.</i>	583 <i>Reales vn.</i>
Venta de carnes.	22785
Degüello de cerdos y reses	29783» 8
Menudos y despojos.	795» 28
Tocino salado, manteca, jamones, chorizos, morcillas y embutidos	3599» 19
Vino	17056» 9
Vinagre por menor.	1380» 33
Idem por mayor	636» 22
Aceite	16502» 28
Géneros del Reino	10481» 3
Granos y semillas.	19274» 21
Ventas en general.	17360
Aguardiente y licóres.	14701» 25
Lana estante	3689
Idem trashumante	6510
<i>Total.</i>	<u>164556» 26</u>

Lo que se hace saber para comun inteligencia. Cáceres 4 de noviembre de 1847.— Rafael de Garay. — Por mandado de su Señoría, Juan Francisco Campos.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

Venta de frutos.

Verificadas dos subastas de los granos existentes en el partido de Trujillo, sin haberse presentado postor, ha acordado hoy el Sr. Intendente que se enagenen á panera abierta y precios corrientes, anunciándose al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su compra. Cáceres noviembre 3 de 1847.— P. A., Pedro de Mora.

Ventas de bienes nacionales.

La Direccion general de la Deuda pública ha acordado se publique el nombre de los compradores de las fincas siguientes:

D. Juan Salaberri, vecino de Salamanca, ha rematado el 11 de octubre último una viña titulada de Calzones, término de Plasencia, que perteneció al convento de Dominicos de ella, la cual adquirió D. Juan Coronado, y se subastó en quiebra bajo el presupuesto de 180,000 rs. por falta de pago de dos plazos, adjudicándose á Salaberri (con facultad de cesion) por la Direccion general de la Deuda pública en 30 de citado octubre, en la cantidad de 202,000

D. Martin Alvarez, de esta vecindad, remató el referido dia con calidad de ceder, una casa en Viandar, calle Real, adjudicada á la Hacienda pública por el alcance de D. Fernando Luis Mansi, Administrador que fue de Rentas de Naval Moral, tasada en 3700 rs. y adjudicada por la Direccion en referido dia en 3710

El mismo remató el 11 de octubre un cercado en Viandar, de igual procedencia

que la finca anterior; tasado en 700 rs. y
 adjudicado en igual fecha por. 710
 Cáceres noviembre 4 de 1847. = P. A., Pedro
 de Mora.

El Juez de primera instancia de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gonzalez, vecino de Casas de D. Gomez: Santiago Sanchez, de esta ciudad, y el conocido por Redondo el Manchego, para que en el término de treinta dias primeros siguientes á esta fecha, comparezcan en este Juzgado, para oírles sus excepciones y defensa, en la causa que contra ellos pende por robo de yeguas á Alejandro Moreno y Ramon Mayoral, pues si lo hicieren se les oír á y administrará justicia, parándoles en otro caso los perjuicios que haya lugar, los procedimientos que seguirán en su ausencia y rebeldía; y para que llegue á su noticia y no aleguen ignorancia se publica y fija el presente. Coria 24 de octubre de 1847. = Leon de la Riva. = Por su mandado, Julian del Caño.

ANUNCIO.

La Direccion del Colegio de Huérfanas fundado con real aprobacion en la ciudad de Plasencia por el Sr. Marqués de Miravel Conde de Berantevilla, tiene que proveer once plazas vacantes y se recibirán memoriales hasta el último dia del próximo mes de noviembre; debiendo las Huérfanas aspirantes dirigir sus solicitudes al mismo Sr. Marqués y acompañar certificacion de su partida de bautismo y de la defuncion de sus padres; en la inteligencia de que solo se admiten de edad de siete años cumplidos hasta once y con la circunstancia de ser naturales del Obispado de Plasencia. = El Marqués de Miravel.

AVISO.

A voluntad de su dueño se vende la dehesa llamada Torvizcal, que radica en término de D. Benito y del Villar de Rena; y confina con el de Villanueva de la Serena; entre cuyas poblaciones y la de Miajadas está situada. El rio Rucas que la baña por el Norte, proporciona agua en abundancia á los ganados que la pastan. Es abundantísima de muy buenos pastos para ganado lanar y vacuno. Perteneció á los Frailes Monacales de Guadalupe. De la mensura verificada en el mes de setiembre último, resulta que tiene de cabida 1116 fanegas de tierra de á 10,000 varas superficiales, (que hacen 1210 fanegas menos 576 varas, de las del Marco Real de 576 estadales, ó sean de 9216 varas superficiales cada una.) De las 1116 fanegas, 500 son de 1.ª clase, 300 idem de 2.ª y 316 idem de 3.ª Ha sido tasada igualmente, al propio tiempo de mensurarla, en 29,825 rs. de renta y en 994,100 rs. 23 mrs. en venta. Se piden por ella 600,000 rs. vn. á pagar en Madrid en moneda corriente en el acto de otorgar la escritura.

Se reciben proposiciones de compra en Madrid, en la plazuela de Santo Domingo núm. 21, lonja de sedas por D. Francisco Lopez Santander y en Badajoz, por D. Cayetano Pulido, que vive calle de Santa Lucía, núm. 15, piso alto, cuyos sugetos están encargados de recibir las que se hagan de compra de dicha finca.

NOTA. — Aunque dicha Dehesa tiene monte arbolado, este le aprovechan los vecinos del Condado de Medellin, por cuya razon se advierte, que lo que únicamente se enagena, es la propiedad del suelo de la finca, que es á la que se refiere la cantidad pedida por ella, y sobre la cual ha girado únicamente la tasacion espresada en renta y venta.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Navas del Madroño.

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo de los derechos de los artículos de consumo que constituyen el encabezamiento general de esta villa para el año próximo de 1848, con la venta esclusiva al pormenor en virtud de la autorizacion concedida por la Excm. Diputacion provincial con fecha 23 del corriente, se invita á los licitadores que gusten, para que al efecto se presenten en las casas consistoriales de esta villa el dia 21 de noviembre, desde las diez hasta las doce de su mañana, bajo el tipo que á continuacion se espresa, y con sujecion al pliego de condiciones, que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

		TIPO PARA LA SUBASTA.			
	Derecho para el Tesoro.	Arbitrios locales.	TOTAL.	3 por 100 de aumento.	Total para la subasta.
Vino	5244	9	5244	9	5401
Aguardiente y licores.	2124	»	2124	»	2187
Aceite.	3179	13	3179	13	3274
Carnes { Muertas.	2555	12	2555	12	2632
{ En vivo	8349	17	8349	17	8600
Totales.	21452	17	21452	17	22096
Navas del Madroño 31 de octubre de 1847. = El Presidente, Juan Sanchez Barroso. = P. A. D. A., José Sanchez Barroso, Secretario.					